



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ica, 20 de junio de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJIC-PJ

VISTO: La Resolución Administrativa N° 195-2023-CE-PJ, la Resolución Administrativa N° 00508-2023-P-CSJIC/PJ, la Resolución Administrativa N° 07-2022-CED-CSJIC/PJ, la Resolución Administrativa N° 187-2022-P-CSJIC-PJ, así como las declinatorias presentadas; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: De las atribuciones del presidente de Corte.

La Corte Superior de Justicia de Ica, se constituyó como Unidad Ejecutora por mandato del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial contenido en la Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ.

Los presidentes de Corte son la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, encargándose de ejecutar y dirigir la política del Poder Judicial, y disponer las acciones que fueran necesarias para garantizar el servicio.

En esa línea, constituyen atribuciones del Presidente de la Corte Superior representar al Poder Judicial, así como dirigir la Política del Poder Judicial en el ámbito de su Distrito Judicial, conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

SEGUNDO: De la creación de órganos jurisdiccionales.

Se advierte que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 000436-2022-CE-PJ, dispuso la creación de 106 órganos jurisdiccionales permanentes, cuyo monitoreo se encuentra bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial. En ese escenario, en nuestro Distrito Judicial se crearon los siguientes órganos jurisdiccionales: Juzgado Especializado de Familia de Chincha, Juzgado de Familia Sub especializado en Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N° 30364, Juzgado de Paz Letrado – Familia de Ica y Juzgado de Paz Letrado – Mixto de Laramate.

Ahora bien, por Resolución Administrativa N° 00126-2023-CE-PJ, el máximo Órgano de Gobierno de este Poder del Estado, resuelve modificar lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 000436-2022-CE-PJ, dejando sin efecto la creación del Juzgado de Familia permanente de Chincha y crea el Juzgado de Familia permanente de la Provincia de Pisco con competencia funcional para atender todas las sub especialidades de familia, incluyendo los proceso de violencia contra las mujeres e integrante de grupo familiar de la Ley N° 30364, que se denominará Segundo Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Pisco y que tendrá la misma competencia territorial que el juzgado de familia permanente que actualmente funciona en dicha provincia.

En ese contexto, se tiene que mediante Resolución Administrativa N° 000195-2023-CE-PJ se dispone que los órganos jurisdiccionales de familia permanentes creados mediante Resolución Administrativa N° 000436-2022-CE-PJ, modificada por Resolución Administrativa N° 000455-2022-CE-PJ, de acuerdo a los avances en sus implementaciones, inicien su funcionamiento a partir de la fecha, sin excederse del 30 de junio de 2023 dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y al Programa Presupuestal N° 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia”; siendo el caso, que en nuestra Corte Superior de Justicia, a través de la Resolución Administrativa N° 000508-2023-P-CSJIC-PJ, se ordenó que el funcionamiento de





los órganos jurisdiccionales de familia que han sido creados en este Distrito Judicial, se efectivice a partir del 21 de junio de 2023.

En ese escenario, corresponde a este Despacho adoptar las medidas administrativas pertinentes y proceder con la designación de nuevos jueces que asuman los despachos de los referidos órganos jurisdiccionales, todo ello con la finalidad de que se brinde un óptimo servicio de administración de justicia.

TERCERO: De la designación de jueces provisionales.

Revisado el cuadro de antigüedad de los Jueces Paz Letrado Titulares de este Distrito Judicial de Ica, se tiene que existen Jueces que cumplen los requisitos para ser promovidos en el cargo inmediato superior conforme a lo dispuesto en el numeral 65.2 del artículo 65° de la Ley de Carrera Judicial. En ese orden de ideas, corresponde indicar que de conformidad con lo previsto en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 173-2015-CE-PJ, que señala " *Precisar, que por la inconstitucionalidad del artículo 66° de la Ley de Carrera Judicial, (...) los Cuadros de Méritos, conjuntamente con los Cuadros de Antigüedad, han devenido hasta la actualidad en simplemente referenciales para el llamamiento de jueces provisionales de todas las instancias. Por tal motivo, para dicho llamamiento deben evaluarse otros aspectos relacionados a la función jurisdiccional (...); en consecuencia, se determina que este Despacho para el llamamiento de Jueces Provisionales valorara tanto el cuadro de antigüedad como el cuadro de méritos de los señores Jueces Especializados y/o Mixtos Titulares, así como su especialidad.*

En esa línea, revisado el Cuadro de Méritos de los señores Jueces Especializados y/o Mixtos Titulares aprobado por Resolución Administrativa N° 07-2022-CED-CSJIC/PJ, se advierte que se han considerado como factores de evaluación, los siguientes: *antigüedad, grados y títulos, estudios de preparación en el AMAG, estudios de perfeccionamiento, publicaciones, distinciones y condecoraciones, docencia universitaria y demerito* (nótese que en este cuadro de méritos ya se está evaluando el requisito de antigüedad en el cargo como Juez Especializado y/o Mixto Titular). Cabe indicar además que en el referido Cuadro de Méritos se ha considerado la especialidad de cada uno de los señores Jueces Especializados y/o Mixtos Titulares. En tal





sentido, a efectos de proceder a la promoción de los referidos magistrados como Jueces Superiores Provisionales, este Despacho tendrá en cuenta el orden de prelación o mérito y especialidad establecido en el Cuadro de Méritos antes indicado, debido a que se advierte que en el mismo ya se ha evaluado y considerado los criterios de antigüedad, méritos y especialidad de cada uno de los Jueces Especializados y/o Mixtos Titulares obteniendo cada uno de ellos el puntaje respectivo según su antigüedad en el cargo, mérito y especialidad.

CUARTO: De la designación de Juez Provisional en Juzgado de Familia Sub especializado en Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N° 30364 de Parcona y Segundo Juzgado de Familia Sub Especializado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N° 30364.

En este contexto, estando a que en esta Corte Superior de Justicia existe necesidad de designar a dos jueces provisionales debido a la creación del Juzgado de Familia de Parcona y Segundo Juzgado de Familia Sub Especializado de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N° 30364, es criterio de este Despacho proceder con la designación de dos jueces de Paz Letrado Titulares como Jueces Provisionales, considerando su antigüedad en el cargo, mérito y especialidad. En esa línea se tiene que, la magistrada que cumple en el respectivo orden de mérito con los requisitos de antigüedad y demás, para ser promovido en el cargo inmediato superior, es la doctora Pamela Yataco Coronado, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Palpa, por lo que a criterio de este Despacho debe procederse con su designación como Juez Provisional del Juzgado de Familia Sub especializado en Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N° 30364 de Parcona.

En ese mismo sentido, se tiene que, el magistrado que cumple en el respectivo orden de mérito con los requisitos de antigüedad y demás, para ser promovido en el cargo inmediato superior (teniendo en consideración las declinatorias presentadas), es el doctor Gustavo Cester García Canales, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Pisco, por lo que a criterio de este Despacho debe procederse con su designación como Juez





Provisional del Segundo Juzgado de Familia Sub Especializado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N° 30364 de Pisco.

QUINTO: De la designación de Jueces Supernumerarios en los Juzgados de Paz Letrado.

La Ley de la Carrera Judicial, en el numeral 3), artículo 65°, menciona que los Jueces Supernumerarios son aquellos que no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al Registro de Jueces Supernumerarios en su nivel, siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo 239° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ahora bien, se precisa que en esta Corte Superior de Justicia, se cuenta con la relación de Jueces Supernumerarios aprobada por la Sala Plena, oficializada mediante la Resolución Administrativa N° 187-2022-CSJIC-PJ, por lo que se debe proceder a su designación de acuerdo a las plazas vacantes existentes y evaluando la idoneidad de los señores Abogados que forman parte de los referidos registros, ello en atención a que el Presidente de Corte es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial y como tal tiene el deber de observar que se brinde y cautele un eficiente servicio de justicia a los justiciables, conforme a las atribuciones establecidas en los numerales 1), 3) y 4) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así entonces, se advierte que el doctor Richard Wilmer Morón Quintana forma parte del Registro de Jueces Supernumerario del año 2022, por lo que a criterio de este Despacho se considera que el referido Abogado posee actitud y capacidad para poder asumir funciones como Juez Supernumerario en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia de Ica.

Por otro lado, se tiene que la doctora Giovanna Elizabeth Mendoza Magallanes, forma parte del Registro de Jueces Supernumerarios del año 2022; por lo que a criterio de este Despacho se considera que el referido





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

Abogado posee actitud y capacidad para poder asumir funciones como Juez Supernumerario en el Juzgado de Paz Letrado de Laramate.

SEXTO: De la obligación de evitar la morosidad judicial.

Es oportuno hacer mención, lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la resolución expedida en la Investigación N° 063-2010-LIMA, a través de la cual dispusieron en uno de sus extremos como reglas de observancia obligatoria para los Jueces de la República lo señalado en los dos últimos párrafos del considerando décimo tercero de la citada resolución, siendo los mismos: [...] b) *Que, al encontrarse expedita para resolver una causa, corresponde el trámite de escritos, que de presentarse deben ser tramitados, admitidos o rechazados, con el pronunciamiento de fondo; y, c) Que, en un proceso expedito para sentenciar, no es procedente emitir proveídos reiterando el mandato “Póngase, vuelvan o tráigase los autos a despacho para resolver”. La violación a estas reglas se encuentran tipificadas como infracción a los deberes que señala el artículo treinta y cuatro, numerales uno, ocho y dieciséis, de la Ley de la Carrera Judicial.*

Ello con la finalidad que los Jueces Supernumerarios que están siendo designados en la presente resolución se avoquen de manera directa e inmediata a la realización de diligencias y resolución de causas que se encuentren para dicho estado, bajo responsabilidad funcional, para los fines de evitar la morosidad judicial y el reclamo de los usuarios del servicio de justicia, pues, como lo describe Ihering “*La Lentitud de la justicia, en si no es justicia*”.

Siendo así, en ejercicio de las facultades que confieren los numerales 3), 4) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora **PAMELA YATACO CORONADO**, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Palpa como Juez Provisional del Juzgado de Familia Sub especializado en Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N° 30364 de Parcona, a partir del veintiuno de junio del año en curso, previo juramento de ley.





Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor **GUSTAVO CESTER GARCIA CANALES**, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Pisco como Juez Provisional del Segundo Juzgado de Familia Sub Especializado en violencia contra las mujeres e integrantes de grupo familiar de la Ley N° 30364 de Pisco, a partir del veintiuno de junio del año en curso, previo juramento de ley

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor **RICHARD WILMER MORON QUINTANA**, como Juez Supernumerario del Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia de Ica, a partir del veintiuno de junio del año en curso, debiendo prestar previamente el juramento de ley.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora **GIOVANNA ELIZABETH MENDOZA MAGALLANES**, como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Laramate, a partir del veintiuno de junio del año en curso, debiendo prestar previamente el juramento de ley.

Artículo Quinto.- Los Jueces Provisionales y Supernumerarios designados en la presente resolución administrativa, deberán avocarse al conocimiento, trámite y/o diligencias y resolver inmediatamente las causas que giran por ante sus Despachos, evitando cualquier modalidad de morosidad judicial, conforme a lo dispuesto en la presente resolución administrativa.

Artículo Sexto.- Disponer que el Jueces Provisionales y Supernumerarios antes indicados, cumplan con la entrega del acervo documentario, inventario de expedientes que corresponda, entrega de mobiliario conforme a lo dispuesto a las Directivas y Reglamentos pertinentes, remitiendo las copias respectivas a la Gerencia de Administración de esta Corte Superior de Justicia, y a la ODECMA; bajo responsabilidad.

Artículo Sétimo.- Disponer que la Oficina de Personal disponga las medidas administrativas pertinentes con la finalidad de garantizar el servicio en las dependencias judiciales y administrativas, atendiendo que por la designación de jueces supernumerarios puede afectarse el cuadro de personal.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

Artículo Octavo.- Comunicar la presente Resolución Administrativa a la Gerencia de Administración Distrital, Jefatura de la ODECMA, Área de Personal, Administradora del Módulo de Familia de Ica, magistrados y servidores involucrados. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

OSMAR ANTONIO ALBUJAR DE LA ROCA

Presidente de la CSJ de Ica

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

